



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0373.

1. Con base en lo obrado al plenario, advierte el Despacho que con el escrito y anexos vistos en la carpeta 14 la parte demandante cumplió la orden contenida en el auto del 28 de febrero pasado.

Por lo tanto, téngase en cuenta que el demandado **David Camilo Cárdenas** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que oportunamente hubiese contestado la demanda y/o pagado la obligación que se ejecuta.

2. Una vez se acredite que la medida de embargo decretada sobre el inmueble hipotecado se encuentra debidamente registrada, vuelvan las diligencias para proveer en los términos del numeral 3° del artículo 468 del CGP.

3. La secretaría elabore la comunicación ordenada en el numeral 4° de auto del 28 de febrero pasado y proceda a remitirla directamente a la entidad oficiada en los términos del Decreto 806 de 12020.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 035**
Hoy **28-03-2022**
La Secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ